



Exp N° 179 del 24 de septiembre de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº-0063

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable del 20 de septiembre de 2024, se indicó lo siguiente: *“El día 20 de septiembre de 2024, contratistas de CARSUORE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros procedimos a recibir el producto forestal maderable de la especie Tectona grandis (Teca) las cuales se encontraban en forma de rolliza con un total de 8 piezas resultando estas un total de 0.9663 m³ de volumen. El presunto infractor es el señor Emilto Ricardo Julio de 49 años de edad, identificado con la cédula 92447231 de San Onofre y número de celular 3215602849. El material forestal era transportado en un camión Dodge 300 de color rojo”.*

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213071, fue puesto a disposición de CARSUORE, 0.9663m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas, las cuales fueron objeto de incautación por parte de la Armada Nacional, el día 20 de septiembre de 2024, en el municipio de San Onofre bajo las coordenadas 09°44'03.8" N 75°32'19.3" W, al señor EMILTO RICARDO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.231, por no contar con el Salvoconducto único nacional para la movilización, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 1214 del 21 de octubre de 2024, notificado por aviso el día 3 de diciembre de 2024, se impuso como medida preventiva al señor EMILTO RICARDO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.231, la APREHENSIÓN PREVENTIVA de 0.9663 m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas.

Que, mediante escrito con radicado interno No. 8179 del 12 de noviembre de 2024, el señor GUILLERMO ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ en calidad de Gerente del Negocio Patrimonio Autónoma Unidad de Restitución de Tierras 2024, solicitó la devolución de la madera, talada de manera ilegal por terceros ajenos al predio y al Consorcio Unidad de Tierras 2024, proveniente del proyecto productivo agroindustrial -PPA, ubicado en el predio Miraflores vereda Palmira La Negra, jurisdicción de San Onofre (Sucre).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, en sus artículos 32 y 35 lo siguiente:

“Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Conforme lo anterior, corresponde a esta Corporación, evaluar la procedencia o no de la devolución del producto forestal el cual consta de 0.9663 m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas, y el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 1214 del 21 de octubre de 2024, la cual era transportada en un vehículo tipo camión Dodge 300 de color rojo.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (artículo 32 de la Ley 1333 de 2009), encuentra esta Corporación procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 1214 del 21 de octubre de 2024, consistente en la aprehensión preventiva de 0.9663 m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas, teniendo en cuenta que el producto forestal talada de manera ilegal proveniente del proyecto productivo agroindustrial -PPA, ubicado en el predio Miraflores vereda Palmira La Negra, jurisdicción del municipio de San Onofre (Sucre).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta al señor EMILTO RICARDO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.231

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N° 179 del 24 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N. **Nº-0063**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 FEB 2025

consistente en la aprehensión preventiva de 0.9663 m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas, la cual fue impuesta mediante Auto No. 1214 del 21 de octubre de 2024, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

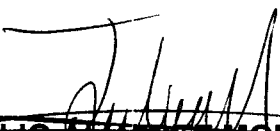
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del producto forestal maderable en la cantidad 0.9663 m³ de madera de la especie *Tectona grandis* (Teca), transformada en 8 rollizas, al señor GUILLERMO ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ en calidad de Gerente del Negocio Patrimonio Autónoma Unidad de Restitución de Tierras 2024, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ en calidad de Gerente del Negocio Patrimonio Autónoma Unidad de Restitución de Tierras 2024, a través de los correos electrónicos t_jcastellanos@fiduprevisora.com.co t_guigarcia@fiduprevisora.com.co, y al señor EMILTO RICARDO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.447.231, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirva realizar la devolución de producto forestal relacionado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213071, para lo cual se le dará conforme a lo determinado por la ley, se proseguirá a rendir acta de entrega.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

